



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
TECNOLÓGICO COMFENALCO
CARTAGENA

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO
COMFENALCO – CARTAGENA**

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSGRADOS

Aprobado por el Consejo Superior de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO
COMFENALCO, según Acuerdo No. 139 de Marzo 19 de 2013.

CONTENIDO

	Pág.
FUNDAMENTOS FILOSOFICOS DE LA INSTITUCION	3
Misión.	3
Visión.	3
Valores.	3
Propósitos.	3
CAPITULO I. Ámbito de Aplicación.	4
CAPITULO II. Consideraciones Generales.	4
CAPITULO III. Estructura Académico Administrativa.	5
CAPITULO IV. Selección y Admisión.	6
CAPITULO V. Matricula y permanencia.	8
CAPITULO VI. Régimen Académico.	12
CAPITULO VII. Otorgamiento de Títulos.	17
CAPITULO VIII. Participación Institucional.	19
CAPITULO IX. Incentivos.	19
CAPITULO X. Régimen Disciplinario.	20
CAPITULO XI. Solución de Conflictos.	28
CAPITULO XII. Disposiciones Varias.	29

FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DE LA INSTITUCIÓN

Misión

Somos una Institución de educación superior con personal altamente comprometido que forma personas integrales con cultura investigadora, innovadora y emprendedora, capaces de transformar e impactar positivamente el sistema social.

Visión

La Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco en el 2019 será una institución de calidad reconocida por su modelo en formación progresiva, con un excelente equipo humano aportando soluciones para el desarrollo de Cartagena, la Región y el País.

Valores

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO-CARTAGENA, ha optado por los siguientes valores guía de su acción:

Respeto

Equidad

Tolerancia

Solidaridad

Honestidad

Propósitos

Formar integralmente a los estudiantes en todas sus dimensiones personales y profesionales, éticas, ciudadanas y competencias que les permitan integrarse exitosamente a su entorno económico y social.

CAPITULO I

Ámbito de Aplicación

ARTICULO 1. Este Reglamento Estudiantil de Posgrados regula las relaciones entre la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA y sus estudiantes de los programas de posgrado.

ARTICULO 2. Es estudiante de Posgrado, la persona que se ha matriculado formalmente para iniciar su formación académica en alguno de los programas de posgrado, ofrecidos por la Institución, condición que se mantiene a todo lo largo del respectivo plan de estudio, siempre que el estudiante realice la renovación de su matrícula para cada período académico, según las condiciones establecidas en éste y demás reglamentos institucionales.

CAPITULO II

Consideraciones Generales

ARTICULO 3. Los programas de posgrado se consideran escenarios de formación avanzada y se definen como aquellos que tienen por objeto la preparación de los alumnos participantes en el desarrollo de una actividad científica y académica para el desempeño profesional especializado.

ARTICULO 4. Los programas de posgrado o formación avanzada están orientados a generar conocimientos nuevos, a comprobar aquellos que ya forman parte del saber del

estudiante, así como también a crear y adaptar tecnologías idóneas y plantear alternativas, desde la investigación, la docencia y la extensión, para la atención de los requerimientos de la región, el país y la sociedad contemporánea en general.

CAPITULO III

Estructura Académico Administrativa

ARTICULO 5. La Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco-Cartagena, está gobernada y dirigida académica y administrativamente, por los organismos siguientes: Sala General, Consejo Superior, Rectoría, Consejo Académico, Consejo Administrativo, Vicerrectoría Académica, Gerencia Administrativa. La Dirección de Posgrados y Educación Continuada se inserta en la estructura orgánica como una unidad académica dependiente de la Vicerrectoría Académica, estará regida por el Consejo de Posgrados y orientada por el Comité Técnico. Cada programa de posgrado contará con un Coordinador Académico.

ARTICULO 6. El Consejo de Posgrados y Educación Continuada es el organismo de gobierno de los programas de posgrados de la Fundación, de acuerdo con las funciones y forma de integración definidos en la Estructura Orgánica de la Institución.

ARTICULO 7. El Director de Posgrados tiene la responsabilidad de orientar y velar por la correcta ejecución y desarrollo de los programas de posgrado de la Institución, ejerciendo la vigilancia y el control académico y administrativo.

CAPITULO IV

Selección y Admisión

ARTICULO 8. Requisitos para Admisión. El aspirante a ingresar en un programa de posgrado de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a. Tener título profesional o acreditar la terminación satisfactoria de estudios de pregrado, en el área respectiva.
- b. Realizar la inscripción
- c. Presentar entrevista.
- d. Los demás requisitos específicos establecidos para cada programa de posgrado en particular.

ARTICULO 9. Inscripción. El aspirante a ingresar en uno cualquiera de los programas de posgrado, deberá inscribirse en la Oficina de Promoción, Admisiones y Registro, mediante la presentación de los documentos siguientes:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.
- b. Copia de la cédula de ciudadanía.
- c. Copia autenticada del diploma o acta de grado profesional, o constancia de terminación satisfactoria del respectivo plan de estudios.
- d. Hoja de Vida.
- e. Los demás requisitos particulares que se establezcan por el Consejo de Posgrados y Educación Continuada para cada programa específico.

Parágrafo 1. Cada inscripción es válida únicamente para la cohorte a la cual se aspira a ingresar como estudiante y su valor no es reembolsable ni transferible, salvo que el curso respectivo no se abra finalmente.

ARTICULO 10. Proceso de Selección. Corresponde al Consejo de Posgrados y Educación Continuada estudiar las solicitudes de ingreso, realizar el proceso de selección y resolver sobre la admisión de los aspirantes a ingresar en los programas de posgrado de la Institución.

Parágrafo 1. Los requisitos particulares de selección para cada programa serán establecidos por el Consejo de Posgrados, con sujeción estricta a las garantías constitucionales de los aspirantes, en particular el derecho a la igualdad y a los reglamentos institucionales en cuanto sea pertinente.

Parágrafo 2. Contra la negativa de admisión de un aspirante a ingresar a un programa de posgrado sólo cabe el recurso de reposición ante el mismo Consejo de Posgrados, presentado formalmente por el interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la no admisión.

ARTICULO 11. El aspirante seleccionado deberá matricularse en el período para el cual ha sido admitido, en caso contrario deberá realizar nuevamente la totalidad del proceso de selección.

ARTICULO 12. Admisión. La admisión es el acto mediante el cual la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA, acepta académicamente, entre los aspirantes que voluntariamente realicen la inscripción y el proceso de selección, a quienes de acuerdo con los requisitos establecidos pueden matricularse en el programa para el cual se hayan inscrito.

CAPITULO V

Matricula y Permanencia

ARTICULO 13. Alcance Legal. Para el estudiante de los programas de posgrado de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA, la matrícula es el acto voluntario mediante el cual una persona natural se vincula jurídicamente a la Institución en condición de estudiante, mediante una relación contractual, que la compromete a ejecutar el plan de estudio del programa de posgrado respectivo, a cumplir el presente reglamento y las demás normas académicas y administrativas vigentes en la Institución e igualmente obliga a la Institución a facilitarle todos los medios idóneos necesarios para la adquisición de la formación de posgrado que se le ofrece al estudiante.

Parágrafo 1. El estudiante de posgrado que desee y tenga derecho a continuar vinculado a un programa, debe renovar su matrícula en cada período académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, dentro de las fechas establecidas en el respectivo calendario académico, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a. Obtener la orden de pago y consignar el valor respectivo en las oficinas indicadas por la Institución.
- b. Presentar copias del pago realizado en la Dirección de Posgrados y Educación Continuada

ARTICULO 14. Derechos Pecuniarios. Los aspirantes a ingresar y los estudiantes deben

pagar a la Institución, conceptos y montos indicados formalmente, los valores establecidos por el Consejo Superior como derechos pecuniarios, para cada período académico:

Estos derechos corresponden a los pagos de los valores establecidos por los conceptos siguientes:

- a. Inscripción por parte del aspirante a ingresar.
- b. Matrícula, ordinaria o extraordinaria.
- c. Estudio para Homologación de Asignaturas.
- d. Exámenes de Validación, Exámenes Supletorios.
- e. Derechos de Grado.
- f. Certificados y Constancias.

Parágrafo 1. Los derechos pecuniarios pagados por el aspirante y por el estudiante a la Institución son válidos única y exclusivamente para el período, curso o módulo que los generan, y no son reembolsables ni transferibles a terceros, en ningún caso.

El recaudo de los dineros correspondientes a estos derechos sólo será válido si se hace en la Institución o en las entidades bancarias y similares autorizadas por ésta.

ARTICULO 15. El estudiante de un programa de posgrado tiene derecho al reembolso del valor pagado por concepto de matrícula, ordinaria o extraordinaria, únicamente, en caso de retirarse hasta completar la tercera semana de actividades académicas desde el inicio del respectivo período del programa de posgrado en el cual se encuentra matriculado, en un porcentaje del valor cancelado de acuerdo al número de semanas que hayan transcurrido a partir del inicio del periodo académico o ciclo, así:

75% Primera semana

50% Segunda semana

25% tercera semana.

Parágrafo 1. Vencido el término de tres semanas, el estudiante de posgrado no tendrá derecho a reembolso de suma alguna, por ningún concepto.

ARTICULO 16. Los períodos de pago de matrícula son: a) Matrícula Ordinaria; b) Matrícula Extraordinaria. El valor de esta última tendrá el recargo que determine el Consejo Superior de la Institución para el período respectivo.

ARTICULO 17. Legalización de la Matrícula. El aspirante obtiene la condición de estudiante, el derecho de aparecer en la lista oficial y de participar en cualquier actividad curricular y extracurricular como estudiante de la Institución, cuando dentro de las fechas estipuladas haya cumplido con los requisitos de pagar su matrícula financiera y notificarlo a la Dirección de Posgrados y Educación Continuada.

Parágrafo 1. Los profesores y demás funcionarios de la Institución no deben aceptar la participación, en ninguna actividad académica de los programas de posgrado, de persona alguna que no tenga definida su situación financiera y deberán informar a la Coordinación del respectivo programa sobre la presencia de quienes no aparezcan en los listados de estudiantes matriculados.

ARTICULO 18. Permanencia. La continuidad y permanencia del estudiante de posgrado en el respectivo programa estará sujeta al cumplimiento de:

- a. La renovación oportuna de su matrícula en cada período de acuerdo con los plazos establecidos institucionalmente y según el plan de estudio respectivo.
- b. La observancia estricta de los requerimientos académicos y administrativos y el

cumplimiento del régimen normativo contenido en este y en los demás reglamentos institucionales que sean aplicables en un caso determinado.

ARTICULO 19. Transferencias. Los estudiantes de posgrado pueden transferirse de uno a otro programa de posgrado internamente, en la medida en que los respectivos planes de estudio tengan compatibilidades temáticas. Para tal efecto deberán cumplirse los requisitos siguientes:

- a. Presentar la solicitud formal ante la Dirección de Posgrados y Educación Continuada.
- b. Haber observado buena conducta durante su permanencia en la Institución.
- c. No encontrarse suspendido académicamente en el programa de origen, en el momento en que solicita la transferencia.

ARTICULO 20. La condición de estudiante de posgrado de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA termina:

- a. Por la terminación satisfactoria del respectivo plan de estudio del estudiante.
- b. Al vencimiento del plazo establecido para la renovación de matrícula en cada período sin que el estudiante haya cumplido este requisito en los términos prevenidos en este reglamento.
- c. Por la cancelación de la matrícula a consecuencias de incumplimientos de los deberes establecidos en este reglamento.
- d. Por haberse decretado la expulsión de la Institución a consecuencias de sanción disciplinaria impuesta de acuerdo con el procedimiento ordenado en este reglamento.
- e. Por padecer el estudiante de enfermedad infecto contagiosa o perturbación mental, debidamente diagnosticada por el médico, que amenace la salud, la tranquilidad y seguridad de los demás miembros de la comunidad académica.

- f. Por haber sido condenado a pena privativa de la libertad por la comisión de delitos distintos de los culposos.

CAPITULO VI

Régimen Académico

ARTICULO 21. Normas Aplicables. Los Programas de Posgrado de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA, se ejecutarán con sujeción a las leyes vigentes en Colombia sobre la materia y a la totalidad de las normas que regulan la existencia y funcionamiento de la Institución, en particular este reglamento.

ARTICULO 22. Regularidad en la Asistencia. La presencialidad de los programas de posgrado exige la asistencia regular de los estudiantes matriculados, para la obtención de resultados académicos de óptima calidad. Los estudiantes de los programas de posgrado deben cumplir un porcentaje de asistencia obligatoria no menor del 80% del total de las horas de clase presenciales dictadas, en el evento contrario se tendrá por no aprobado el módulo o asignatura, respectivo, por inasistencia.

ARTICULO 23. Obligatoriedad de Aprobación. En los programas de posgrado los cursos, módulos o asignaturas reprobadas deberán ser repetidos, no hay derecho de habilitación.

ARTICULO 24. Evaluaciones. Las calificaciones definitivas en cada curso, módulo o asignatura, para cada período, deberán resultar de los eventos evaluativos que el docente considere necesarios para determinar con objetividad el alcance de las competencias propuestas en el plan de formación respectivo.

Parágrafo 1. El valor de la nota como calificación de las evaluaciones será numérico,

entre Cero (0.0) y Cinco (5.0). La nota mínima aprobatoria de un módulo, curso o asignatura, es de Tres Cinco (3.5).

ARTICULO 25. Exámenes Supletorios. El estudiante que por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, no pueda asistir en la fecha establecida por el docente a la realización de una evaluación formal, podrá solicitar a la Coordinación del respectivo programa la autorización para la presentación del examen supletorio, cuya fecha de realización le será fijada una vez cancelado su valor por la misma Coordinación o el docente.

Parágrafo 1. Se entiende que el examen supletorio es una prueba evaluativa formal diferida, por consiguiente la nota obtenida en éste tiene el mismo valor porcentual de la prueba inicial. Una vez definida la fecha del examen supletorio, este no podrá ser aplazado ni es susceptible de otro examen supletorio.

ARTICULO 26. Notificación y Revisión de Notas. Los docentes deberán comunicar a los estudiantes el resultado de las evaluaciones, a más tardar, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la prueba o examen correspondiente.

El estudiante tiene derecho a analizar con el docente los fundamentos de la nota que le ha sido asignada y a solicitar su reconsideración, en forma verbal o por escrito, ante el mismo docente.

En el evento de que persista la inconformidad del estudiante y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación o comunicación de la nota por parte de docente, el estudiante podrá presentar ante la Coordinación del respectivo programa solicitud escrita, debidamente sustentada, de revisión del examen o prueba evaluativa, que consten en

documento o elemento materialmente comprobable. Revisión que deberá realizarse por un docente de la misma disciplina o área de conocimiento, distinto del que realizó el examen materia de la revisión, como segundo evaluador.

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección de Posgrados y Educación Continuada designar al docente encargado de la revisión del examen o prueba evaluativa, quien tendrá cinco (5) días hábiles para expresar su criterio. La nota asignada por este segundo evaluador ratificará o modificará, en forma definitiva, la asignada por el primero. La modificación no deberá ser, en ningún caso, en desmejora de la nota asignada por el docente titular o primer evaluador.

Parágrafo 2. Toda modificación de las notas que hayan sido reportadas por los docentes, por cualquier circunstancia prevista reglamentariamente, debe ser tramitada en el formato institucional y autorizada por el Coordinador del Programa de Posgrado respectivo e informada a la Oficina de Promoción, Admisiones y Registro.

ARTICULO 27. Información de Notas: Los estudiantes de los programas de posgrado tienen derecho a ser informados oportuna y claramente de los criterios, modalidades, porcentajes que representan y oportunidades, de los eventos evaluativos programados por el docente y/u ordenados institucionalmente.

ARTICULO 28. Registro y Confidencialidad de Evaluaciones. Corresponde a la Oficina de Promoción, Admisiones y Registro, llevar el registro de las notas obtenidas por los estudiantes de posgrados y por consiguiente sólo esta dependencia está autorizada para expedir certificaciones.

Parágrafo 1. Los resultados de las evaluaciones de los estudiantes tienen el carácter de confidenciales entre éstos, sus docentes y la Institución y por consiguiente las

certificaciones de notas y de conducta sólo se expedirán a los mismos estudiantes, y a las autoridades oficiales que lo soliciten formalmente. Sólo por solicitud o con autorización formal del estudiante, ex estudiante o egresado se expedirá certificación de notas y conducta disciplinaria a terceras personas o entidades particulares.

ARTICULO 29. Aplazamiento y Repetición de Módulos o Asignaturas. El estudiante puede solicitar, por escrito, el aplazamiento antes de iniciar un módulo o asignatura, de los que integran el plan de estudio del período respectivo o en el evento de haber iniciado el módulo o asignatura, solicitarlo por escrito antes de cursar el 30% de la intensidad horaria correspondiente a ésta. El retiro o aplazamiento de un módulo, curso o asignatura implicará el aplazamiento de aquellos de los cuales éste sea prerrequisito.

Parágrafo 1. Todo curso, modulo o asignatura aplazado, retirado o reprobado deberá ser cursado en la promoción o cohorte inmediatamente siguiente. En caso de retiro o reprobación, se debe cancelar el valor del número de los créditos respectivos a cursar.

Parágrafo 2. En caso de inactividad del programa académico o el no inicio de una cohorte durante un año posterior a la culminación de la promoción anterior, debido a causas como la poca demanda de estudiantes o de cualquier otro tipo, el caso deberá ser tratado por consejo de posgrados y se podrá realizar un curso especial, asumiendo el estudiante los costos de dicho curso.

ARTICULO 30. Situaciones Académicas. Los estudiantes formalmente matriculados en un Programa de Posgrado de LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA, pueden encontrarse en un momento determinado en una de las situaciones académicas siguientes:

- a. Estudiante Regular: Es aquel que cursa en un período académico la totalidad de

las asignaturas, módulos o cursos previstos en el respectivo plan de estudio, sin haber aplazado ni estar repitiendo asignatura, modulo o curso alguno.

- b. Estudiante Irregular: Es aquel que cursa parcialmente las asignaturas, módulos o cursos correspondientes a un período, por estar repitiendo o haber aplazado asignaturas, módulos o curso de período anterior.
- c. Estudiante de Reingreso. Es aquel que ha sido admitido nuevamente en la Institución, luego de haber sido retirado por sanción disciplinaria, de conformidad con las normas de este reglamento sobre la materia.
- d. Estudiante de Reintegro. Es aquel que se ha retirado voluntariamente de la Institución y solicita y obtiene autorización para continuar sus estudios.

Parágrafo 1. La persona que haya sido excluida de un programa de posgrado por sanción disciplinaria o por bajo rendimiento académico y aspire a reingresar, deberá solicitarlo por escrito a la Dirección de Posgrados y Educación Continuada, la cual evaluará y presentará la petición al Consejo de Posgrados y Educación Continuada para que éste resuelva, fundamentado en los criterios siguientes:

- a. Evidencias de rectificación de la conducta que determinó la sanción disciplinaria.
- b. Antecedentes académicos del aspirante, en el caso de los excluidos por falta disciplinaria.
- c. Perspectivas de mejoramiento en el caso de los excluidos por bajo rendimiento académico.

Parágrafo 2. El estudiante que haya solicitado formalmente su retiro voluntario o haya dejado de asistir, podrá ser reintegrado mediante el procedimiento siguiente:

- a. El interesado deberá presentar solicitud formal de reintegro a la Dirección de Posgrados y Educación Continuada, en la cual se informe sobre la razón de su

retiro y manifieste su voluntad de llevar a término su formación de posgrado.

- b. La Dirección de Posgrados y Educación Continuada allegará el concepto de la Coordinación del Programa del cual se había retirado sobre el rendimiento académico y conducta disciplinaria del peticionario.
- c. La decisión sobre la pertinencia o no del reintegro estará bajo la responsabilidad de la Dirección de Posgrados y Educación Continuada.

Parágrafo 3. El estudiante que sea admitido por reintegro, queda sometido al plan de estudio y a las normas reglamentarias vigentes en el momento en que reanude su vinculación con la Institución.

La Institución no admitirá estudiantes por reintegro o reingreso, luego de transcurridas dos (2) cohortes del programa de posgrado que estaba cursando, contadas a partir de su retiro.

CAPITULO VII

Otorgamiento de Títulos

ARTICULO 31. Naturaleza del Título. Para la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA, se entiende por Título el grado de competencia profesional avanzada, conferido por la Institución al estudiante que culmina satisfactoriamente los requerimientos académicos y administrativos del plan de estudio del programa de posgrado que ha cursado.

Este título, según la ley y los reglamentos institucionales, lo acredita para ejercer válidamente las actividades profesionales inherentes a su formación de posgrado.

ARTICULO 32. Ceremonia de Graduación. Los títulos de posgrado de los programas de la Institución se otorgarán en ceremonia o por ventanilla, de cuya realización se dejará constancia en el acta de grado y diploma entregados a cada estudiante y en el libro de radicación correspondiente.

ARTICULO 33. Requisitos para la Graduación. Para tener derecho a optar el título de posgrado correspondiente, el estudiante deberá cumplir los requisitos siguientes:

- a. Acreditar su título de Pregrado.
- b. Haber cursado y aprobado la totalidad de los módulos o asignaturas y demás actividades curriculares que integran el plan de estudio.
- c. Encontrarse a paz y salvo con la Institución por la totalidad de los conceptos académicos, financieros y administrativos.
- d. Pagar el derecho de grado.
- e. Los demás requisitos y pruebas académicas, exigidos por el programa de posgrado al cual pertenezca el graduando y por los reglamentos institucionales, que hayan sido informados oportunamente al estudiante.

Parágrafo 1. Corresponde al Consejo de Posgrados y Educación Continuada verificar el cumplimiento de los requisitos y aprobar el otorgamiento del título respectivo, sin perjuicio de las funciones que son propias de la Oficina de Promoción, Admisiones y Registro.

Parágrafo 2. Todo egresado de un programa de posgrado deberá recibir su título dentro de los dos (2) años siguientes a la culminación satisfactoria del respectivo plan de estudio, vencido el tiempo, no procederá el reconocimiento del grado.

CAPITULO VIII

Participación Institucional

ARTICULO 34. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO promueve y asegura la efectiva participación de sus estudiantes en la vida y en el gobierno institucional, como elemento esencial de su formación integral y del desarrollo de valores democráticos. Para ello garantiza el derecho de los estudiantes a la deliberación y toma de decisiones conjunta sobre políticas universitarias y facilitara la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad académica, mediante su representación en los órganos de gobierno y administración.

Parágrafo 1. Las condiciones de selección, alcance y funciones de la representación estudiantil en los organismos de gobierno y administración, están reguladas en el Reglamento de Órganos de Participación de la Institución, el cual, en lo pertinente, se considera incorporado a este Reglamento Estudiantil de Posgrado.

CAPITULO IX

Incentivos

ARTICULO 35. Finalidad de los Incentivos: La Institución otorgará estímulos y reconocimientos a sus estudiantes de los programas de posgrado dirigidos a motivar y premiar el mejoramiento y los logros alcanzados en su desempeño académico, investigativo, deportivo, cultural y social.

Tales estímulos y reconocimientos deberán ser otorgados por el Consejo Académico

previa recomendación del Consejo de Posgrados y Educación Continuada, en cada período académico, anual o semestral, o en la oportunidad que cada distinción amerite.

ARTICULO 36. Clases de Incentivos. Los Incentivos serán generales y académicos, así:

- a. Permisos para asistir a certámenes científicos, artísticos, culturales y deportivos.
- b. Representación de la Institución en certámenes científicos, artísticos, culturales y deportivos, de carácter regional, nacional e internacional.
- c. Otorgamiento de Menciones Honoríficas.
- d. Publicación de artículos y trabajos de investigación a través de los medios de divulgación Institucionales.
- e. Publicación de productos de investigación de alta calidad en ediciones bibliográficas auspiciadas por la Institución.
- f. Grado de Honor

CAPITULO X

Régimen Disciplinario

ARTICULO 37. Fundamentos Normativos. Las relaciones disciplinarias entre la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO COMFENALCO CARTAGENA y los estudiantes de sus programas de posgrado se regirán por la normatividad establecida en este reglamento, con sujeción al estatuto general de la Institución, las leyes y los principios constitucionales.

ARTICULO 38. Derechos de los estudiantes. Los estudiantes de los programas de posgrado de la Institución tienen derecho a:

- a. Hacer uso de las instalaciones, dotación, áreas de deportes, espacios culturales, escenarios de prácticas y recursos académicos en general de la Institución, destinados a cumplir el objetivo de su formación integral.
- b. Recibir del personal directivo, docente, administrativo y operativo de la Institución, la asistencia y orientación académica, asesoría administrativa, orientación ética, el apoyo y la protección personal, que sean necesarios e inherentes a su condición de estudiantes.
- c. Participar en los programas, eventos culturales y servicios que presta el Bienestar Universitario.
- d. Ser escuchados y atendidos en sus solicitudes, iniciativas y aspiraciones , que en forma respetuosa y oportuna presenten, verbalmente o por escrito, las cuales deberán ser analizadas y respondidas por el docente o directivo académico o administrativo competente, en forma oportuna, en el plazo previsto en este reglamento o, en todo caso, dentro del término previsto por la ley para el derecho de petición.
- e. Expresar, proponer, discutir y examinar en forma libre sus ideas, conocimientos, iniciativas, teorías, dogmas, dentro del respeto debido al derecho ajeno y a la libertad de cátedra.
- f. Participar en condiciones de igualdad en todas las actividades académicas, científicas, culturales, deportivas y recreativas programadas por la Institución.
- g. Acceder a las fuentes de formación docentes, bibliográficas, tecnológicas, científicas, culturales, previstas en el plan de estudio correspondiente a su programa de posgrado, para la obtención del conocimiento propuesto.
- h. Ser objeto de tratamiento solidario, respetuoso y cordial por parte de todas las personas que integran la comunidad académica.
- i. Ser notificado oportunamente del contenido de los reglamentos vigentes en la Institución.
- j. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones, en las modalidades y

términos previstos en este reglamento.

ARTICULO 39. Deberes de los Estudiantes: Son deberes de los estudiantes de los programas de posgrado:

- a. Acatar las disposiciones normativas de la Institución y en particular las que integran este Reglamento Estudiantil, el Reglamento de Biblioteca y el Reglamento de Bienestar.
- b. Participar en las actividades curriculares y extracurriculares y en todos los procesos académicos contemplados en su respectivo plan de estudio, jornadas presenciales, trabajo independiente, evaluaciones, etc., con sujeción al calendario académico y a las fechas informadas oportunamente por los docentes.
- c. Cumplir los horarios establecidos para las jornadas presenciales y demás actividades académicas.
- d. Observar conducta respetuosa, cordial y solidaria con todos los miembros de la comunidad académica, directivos, docentes y estudiantes, y con la generalidad de las personas relacionadas con la Institución.
- e. Abstenerse de asumir conductas escandalosas, vulgares y/o agresivas, en el interior y en las vecindades de la Institución.
- f. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o drogas enervantes en el interior o en las vecindades de la Institución.
- g. Cuidar y coadyuvar a mantener en buen estado los equipos electrónicos, libros, material de enseñanza, mobiliario de dotación y las instalaciones locativas de las sedes de la Institución.
- h. Acatar las orientaciones e instrucciones que en forma comedida y pertinente le sean hechas por los directivos, docentes y personal administrativo de la Institución.

ARTICULO 40. Faltas Disciplinarias. Las faltas disciplinarias del estudiante contra el

orden general, los estatutos y los reglamentos de la Fundación y de las instituciones en donde se desarrollen actividades académicas teóricas y prácticas, eventos culturales y deportivos relativos al programa, contra el debido comportamiento social, la seguridad personal y colectiva, y el respeto al derecho ajeno, la integridad moral y física de otras personas, se clasifican como faltas leves, graves y gravísimas.

ARTICULO 41. Faltas Leves. Son faltas leves por parte del estudiante, aquellas conductas que no afectan el normal desarrollo de las actividades académicas, ni lesionan la honra, bienes e integridad física de las personas y que no están definidas en este reglamento como graves o gravísimas.

ARTICULO 42. Faltas Graves: Se consideran faltas graves por parte del estudiante, las conductas siguientes:

- a. Todo hecho del estudiante que afecte el buen nombre, la dignidad y/o el prestigio de la Institución.
- b. Hacer o intentar hacer fraude, por cualquier medio, en los exámenes y demás pruebas de evaluación académica o coadyuvar para que se haga, en cuyo caso se anulará el examen o prueba de evaluación y se impondrá al o los responsables una calificación de cero (0).
- c. Todo daño intencional a los bienes muebles e inmuebles de la Institución, de las personas que conforman la comunidad académica o de particulares, que ocurra al interior de las instalaciones de la Institución.
- d. El consumo, la inducción al consumo o comercialización de licor y/o sustancias psicoactivas, en el interior de las instalaciones o en las vecindades de la Institución.
- e. La adulteración de documentos o el engaño a las autoridades administrativas y académicas para obtener beneficios de cualquier naturaleza omitiendo los

requisitos y obligaciones académicos y financieros reglamentarios.

- f. Todo acto de violencia física, verbal o moral y/o amenaza, coacción o injuria a los directivos, docentes, estudiantes y particulares, que ocurra en las instalaciones de la Institución o por causa del vínculo con ésta.
- g. Impedir el acceso a clases o el desarrollo de las mismas.
- h. Obstaculizar la enseñanza, la investigación y en general la marcha normal de las actividades académicas o administrativas.
- i. La alteración del orden y perturbación de la convivencia, en cualquiera de sus manifestaciones, en el vecindario aledaño a las sedes de la Institución.

ARTICULO 43. Faltas Gravísimas. Se consideran faltas disciplinarias gravísimas por parte del estudiante:

- a. Sustraer y/o apropiarse de manera indebida de los bienes de la Institución o de propiedad de cualquiera de los miembros de la comunidad académica o terceros visitantes de la Institución.
- b. Portar armas dentro del recinto de la Institución.
- c. Promover o participar en actividad calificada por las autoridades como delictivas.
- d. Falsificar o beneficiarse a sabiendas de la falsificación de certificados y documentos en general, de firmas o endosos en instrumentos financieros de la Institución, o de la sustracción de fondos con chequeras robadas o de cuentas canceladas u otros títulos valores.
- e. Adquirir o divulgar en forma indebida y fraudulenta formularios o documentos de pruebas académicas que interesen a la Institución.
- f. El engaño, la omisión de información y la grave distorsión de la realidad para obtener becas, rebajas o favores económicos de la Institución.
- g. La conducta intencional que tenga como efecto una grave lesión o ponga en

grave riesgo de ella a un estudiante, profesor, empleado, autoridad institucional o visitante, en su integridad personal o moral y/o en su libertad y honor sexual.

- h. La comisión de una conducta incluida dentro de las faltas graves que debido a su naturaleza, intención lesiva y gravedad del daño, en atención del buen nombre de la Institución y del bienestar general de la comunidad institucional, debe ser considerada como falta gravísima. Los mismos criterios se utilizarán para juzgar sobre la atenuación de la falta.
- i. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

ARTICULO 44. Sanciones por faltas leves: El estudiante que se encuentre incurso en la comisión de faltas leves se hará acreedor a la imposición de una cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Retiro de la clase respectiva.
- b. Amonestación verbal, por la primera vez.
- c. Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida, por la segunda vez.
- d. Si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante persiste en la comisión de estas faltas, se considera como falta grave.

PARÁGRAFO 1: La amonestación se entiende como un llamado de atención al estudiante para que reflexione, autoevalúe las causas que originaron la sanción y adopte los correctivos pertinentes.

ARTICULO 45. Sanciones por faltas graves: El estudiante que se encuentre incurso en la comisión de faltas graves, se hará acreedor a la imposición de una cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida.

- b. Matrícula condicional, entendida como el acto mediante el cual se subordina la permanencia del estudiante a su buen comportamiento y demás exigencias académicas y legales que se formulen como resultado de la investigación. El incumplimiento de las exigencias impuestas en la matrícula condicional, tiene como efecto la cancelación de la matrícula, que consiste en suspender los servicios académicos al estudiante, por el término que le reste para culminar el respectivo período académico.
- c. Suspensión hasta por un (1) período académico.

ARTICULO 46. Sanciones por faltas gravísimas: El estudiante que se encuentre incurso en la comisión de faltas gravísimas, se hará acreedor a la imposición de una cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Suspensión hasta por dos (2) períodos académicos, incluido el que está cursando el estudiante.
- b. Expulsión, que consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante, y su desvinculación definitiva de la Institución. Tiene como efecto adicional que el estudiante no pueda ser admitido posteriormente en ninguno de los programas ofrecidos en la Institución.

ARTICULO 47. Competencia. La competencia para conocer de las faltas e imponer las sanciones respectivas, se determinará conforme a la levedad o gravedad de las mismas, así:

- a. Retiro de clase: La impondrá el docente e informará al respectivo Coordinador del Programa.
- b. Amonestación Verbal: Será impuesta por cualquier autoridad académica, incluidos los docentes, cuando tengan conocimiento directo de la falta.

- c. Amonestación Escrita: Será Impuesta por el respectivo Coordinador del Programa, previo el cumplimiento del trámite disciplinario.

PARAGRAFO 1: La investigación disciplinaria por la comisión de faltas graves o gravísimas, será de conocimiento del Director de Posgrados y Educación Continuada.

PARAGRAFO 2: La imposición de las sanciones estará a cargo del respectivo Consejo de Posgrados y Educación Continuada, en el caso de las faltas graves, y del Consejo Académico, en el caso de las faltas gravísimas; estas últimas por recomendación del Consejo de Posgrados y Educación Continuada.

ARTICULO 48. Proceso disciplinario. La imposición de una cualquiera de las sanciones de que trata este capítulo, salvo el retiro de clases y la amonestación verbal, exige que el estudiante sea escuchado previamente en descargos, se practiquen las pruebas que éste solicite y que el investigador considere procedentes y se decidan los recursos, conforme al presente reglamento.

ARTICULO 49. Recursos. Contra la decisión que impone la sanción proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse, ante la misma autoridad que adoptó la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. En caso de que sea negado el recurso de reposición, se dará traslado inmediato ante el superior jerárquico de quien lo negó, para que decida la apelación.

ARTICULO 50. Suspensión provisional: En caso de faltas graves o gravísimas o de flagrancia, el Director de Posgrados y Educación Continuada, podrá suspender provisionalmente, hasta por cinco (5) días y en forma inmediata al estudiante presuntamente responsable, término durante el cual deberá adelantarse el proceso

disciplinario respectivo.

ARTICULO 51. Notificaciones. Toda notificación al estudiante deberá hacerse por escrito, en forma personal, o en su defecto mediante correo certificado a la dirección que tenga registrada en la Oficina de Promoción, Admisiones y Registro y se entenderá surtida en la fecha de recibo del correo.

ARTICULO 52. Registro de las sanciones. Culminando el proceso disciplinario, el investigador solicitará por conducto del respectivo Coordinador del Programa, dejar constancia de su resultado, en la hoja de vida académica del estudiante.

Corresponde a la Oficina de Promoción, Admisiones y Registro llevar el registro de las sanciones que se impongan a los estudiantes de la Institución, así como la conservación y custodia de los respectivos expedientes.

CAPITULO XI

Solución de Conflictos

ARTICULO 53. Competencia: Los conflictos de orden académico o administrativo se deberán resolver en las siguientes instancias a saber:

- a. Cuando se susciten entre estudiantes y profesores, se resolverán entre ellos en primer término.
- b. Cuando no se solucionen entre las partes, el Coordinador del Posgrado, a solicitud escrita del estudiante o docente, conocerá del asunto y decidirá lo pertinente dentro de un término de tres (3) días hábiles.
- c. Cuando la solicitud no sea atendida o la decisión no sea compartida por el

petionario, será revisada por el Director de Posgrados. El estudiante podrá apelar ante las instancias superiores, según sea el caso.

CAPITULO XII

Disposiciones Varias

ARTICULO 54. Modificaciones al Reglamento: El presente Reglamento podrá ser modificado a solicitud del Consejo Académico por el Consejo Superior. Hechas las modificaciones serán comunicadas y aplicables a todos los integrantes de la comunidad académica de los programas de posgrado.

ARTICULO 55. El Consejo Académico a su juicio y criterio decidirá sobre los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, mientras el Consejo Superior aboca el conocimiento de la reforma o adición.